



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD EN MEDIOS DIGITALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. JUAN JOSÉ ABDO FIERRO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL "INSTITUTO", POR OTRA PARTE, CÍA. PERIODISTICA DEL SOL DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL DR. ALFREDO DE LA TORRE ARANDA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PRESTADOR", Y ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES IDENTIFICARÁ COMO "LAS PARTES", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara "INSTITUTO", por conducto de su representante legal y bajo protesta de decir verdad, que:

I.1. Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, dotado de plena capacidad jurídica en términos de lo dispuesto por el Artículo 1° de su decreto de creación, emitido mediante Acuerdo del H. Ayuntamiento dictado en la Sesión ordinaria de cabildo, verificada el 24 de Abril del 2008, Publicado mediante acuerdo del C. Gobernador del Estado en el Periódico Oficial del estado el 7 de junio del 2008, modificado en sesión ordinaria de cabildo del 19 de Septiembre del 2013, publicado mediante acuerdo del C. Gobernador del Estado en el Periódico Oficial de fecha 5 de Octubre del 2013; y modificado mediante decreto publicado el 19 de abril de 2017 en el periódico oficial del Estado de Chihuahua.

I.2. Que entre otros tiene por objeto, planear, promover, desarrollar, vigilar, fomentar y estimular la práctica y enseñanza del deporte, la cultura física y el desarrollo integral de la población en el Municipio de Chihuahua.

I.3. Que de conformidad con el artículo 18 fracción II, del Reglamento del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua, la representación legal del "INSTITUTO", recae en su Director, quien comparece con tal carácter a la celebración del presente instrumento, lo acredita con el nombramiento expedido a su favor por el C. Presidente Municipal Lic. Marco Antonio Bonilla Mendoza en ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 29 Fracción VI del Código Municipal para el Estado de Chihuahua. Y cuenta con facultades amplias otorgadas por la Junta Directiva en su Primera Sesión Ordinaria, celebrada el 24 de septiembre del 2021 acta debidamente protocolizada mediante Escritura Pública No. 27,478 celebrada ante el Lic. Eugenio Fernando García Russek, Notario Público Número 24, con fecha 17 de diciembre de 2021, consistentes en poder general para pleitos y cobranzas, poder general para actos de administración, poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral, poder cambiario y facultades bancarias.

I.4. Que cuenta con los recursos, solvencia y liquidez suficiente y necesaria para dar cumplimiento a las obligaciones a las que contrae por virtud de la suscripción del presente instrumento, manifestando que las erogaciones respectivas se encuentran debidamente previstas por las disposiciones presupuestales vigentes y aplicables con su suficiencia presupuestal correspondiente, dentro de la partida presupuestal 3661.



I.5. Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, contando con cédula de identificación Fiscal **IMC080607JU3**, estando a la fecha al corriente de sus impuestos y demás contribuciones que le han correspondido de conformidad con la legislación fiscal vigente y aplicable.

I.6. Que dentro de su estructura orgánica se encuentra la Oficina de Comunicación Social del "INSTITUTO", misma que requiere la prestación de servicios de publicidad en medios digitales, por lo que su titular la **Lic. Eva Leticia Ayala López** o a quien la sustituya en el encargo, actuará como administrador del contrato y será el responsable de verificar el cumplimiento del mismo, así como de celebrar el escrito de conformidad de recepción de los bienes o servicios según sea el caso, en donde se establezca que ha cumplido satisfactoriamente.

I.7. Que este contrato abierto se celebra como resultado de la notificación de adjudicación, derivado del procedimiento de contratación de adjudicación directa, procedente de la primera sesión ordinaria del Comité de fecha 21 de febrero de 2025, de conformidad en lo establecido en los artículos 40 fracción II, 72, 73 fracción I, 83 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y artículo 74 fracción b) de su Reglamento.

I.8. Que señala como su domicilio para los efectos legales derivados del presente instrumento, el ubicado en la Avenida Homero número 330 de la Colonia Complejo Industrial Chihuahua, C.P. 31136, de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

I.9. Que, de conformidad con las disposiciones vigentes en el capítulo Tercero, Sección Tercera, Artículo 18 Fracciones II y XV, 19 Y 20 fracción I del Reglamento del "INSTITUTO", el titular, del mismo se encuentra facultado para celebrar contratos y/o convenios con terceros.

II. Declara "PRESTADOR", por conducto de su representante legal y bajo protesta de decir verdad, que:

II.1. Que es una persona moral mexicana, constituida como una Sociedad Anónima, de conformidad con la legislación vigente y aplicable en los Estados Unidos Mexicanos, tal como se acredita en Escritura número 41,332, de fecha 24 de julio de 1979, el Contrato de Sociedad Mercantil en forma anónima, otorgada en ese momento, ante la fe del Licenciado Joaquín Talavera Sánchez, Notario Público número Cincuenta, en el Distrito Federal, y su transformación de Sociedad Anónima a Sociedad Anónima de Capital Variable, que acredita a través de Escritura Pública 56,845, de fecha 29 de junio de 1990 otorgada ante el mismo Notario antes mencionado.

Que el Representante Legal, cuenta con las facultades suficientes a fin de obligarse en los términos y condiciones del presente contrato, tal como lo acredita con el instrumento público número 10,414, Libro 240, de fecha 30 de marzo de 2019, otorgado en ese momento, ante la fe del Licenciado Gerardo Ambrosio González, Notario Público número Diecisiete, de Pachuca de soto, Estado de Hidalgo y del Patrimonio inmobiliario Federal.

II.2. Que conoce plenamente el contenido y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, su Reglamento, así como las disposiciones legales y

EVA
JmAb



administrativas aplicables al presente contrato y manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados por el Artículo 86 y 100 de la Ley antes citada.

II.3. Cuenta con los recursos materiales y humanos necesarios y suficientes a fin de obligarse al tenor del presente contrato, así como la liquidez y solvencia requeridos para dicho efecto.

II.4. Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, contando con Cédula de Identificación Fiscal **PSC7907245A4**, estando al corriente del pago de las contribuciones e impuestos que le han correspondido a la fecha.

II.5. Que señala como domicilio para los efectos legales a que haya lugar, en avenida Universidad número 2507, Colonia San Felipe I, C.P. 31203, en la Ciudad de Chihuahua, mismo domicilio que se señala para efectos de recibir notificaciones, en caso de cambio de domicilio se obliga a notificarlo dentro de los diez días hábiles siguientes al administrador del contrato.

II.6. Que de no contar con en el padrón de proveedores del municipio actualizado para el ejercicio 2025, se obliga a presentarlo a más tardar dentro de los 30 días hábiles posteriores a firma del contrato, en original o copia certificada y copia del registro de dicho padrón, sellado por Proveeduría Municipal, así como copia de la constancia de no adeudo correspondiente al año 2025, expedida por la Tesorería del Municipio de Chihuahua; en caso de incumplimiento, se hará efectiva la garantía de cumplimiento a la cual se hace referencia mediante la cláusula octava del presente contrato.

II.7. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o en su caso que, a pesar de desempeñarlo con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés.

II.8. Se encuentra debidamente autorizado ante las autoridades fiscales competentes para expedir los comprobantes a ser otorgados al "INSTITUTO", contra el pago de las contraprestaciones acordadas en este contrato.

II.9. Es voluntad de su órgano de administración suscribir el presente contrato, a fin de entregar los bienes y/o servicios a favor del "INSTITUTO", atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado correspondiente.

III. Declaran "LAS PARTES" que:

III.1. El presente contrato se celebra en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, su Reglamento y de forma supletoria en lo que corresponda, a los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 de la Ley citada en primera instancia.

F.A.

San Abd



III.2. Manifiestan bajo protesta de decir verdad que reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan, además de concurrir a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, asimismo, conocen el alcance y contenido de este contrato y están de acuerdo en obligarse al tenor de a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El "PRESTADOR", se obliga con el "INSTITUTO", a prestar los servicios de publicidad en medios digitales, por lo que, para la ejecución de los servicios, el "PRESTADOR" tendrá que cumplir con las especificaciones pormenorizadas establecidas en este contrato, en el "ANEXO ÚNICO" consistente en el anexo técnico, su propuesta o cotización, las cuales forman parte integral del presente instrumento.

SEGUNDA. VIGENCIA DEL CONTRATO. "LAS PARTES" convienen que la vigencia del presente contrato será a partir de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2025.

TERCERA. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LOS SERVICIOS Y/O SUMINISTRO DE BIENES.

El "PRESTADOR", se obliga a que la ejecución y prestación de los servicios y/o suministros de los bienes sean conforme a la calidad, plazos y condiciones descritos en el "ANEXO ÚNICO", apegándose justa y cabalmente a lo solicitado y a las fechas establecidas en el mismo.

La modificación del plazo pactado en el contrato para el suministro de los bienes y/o servicios sólo procederá por caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles al ente público, el cual deberá dejar constancia que acredite dichos supuestos, en el expediente de contratación respectivo.

En los supuestos previstos en el párrafo anterior no procederá aplicar penas convencionales al "PRESTADOR" por atraso. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor o causas atribuibles al ente público podrá ser solicitada por el "PRESTADOR" o el Administrador del Contrato.

CUARTA. MONTO O CONTRAPRESTACIÓN DEL CONTRATO. El "INSTITUTO", se obliga a pagar a favor de "EL "PRESTADOR", como contraprestación de los servicios objeto de este contrato, el monto mínimo de \$120,689.65 (Ciento veinte mil seiscientos ochenta y nueve pesos 65/100 Moneda Nacional), más el impuesto al valor agregado, para una cantidad total con I.V.A. incluido de \$140,000.00 (Ciento cuarenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional); sin poder rebasar el monto máximo de \$301,724.13 (Trescientos un mil setecientos veinticuatro pesos 13/100 Moneda Nacional); más el impuesto al valor agregado, para una cantidad total con I.V.A. incluido de \$350,000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional). de conformidad con los precios unitarios indicados en el "ANEXO ÚNICO" de este contrato, mismos que permanecerán fijos durante su vigencia y, en su caso, las ampliaciones al mismo.

El precio consignado, se incluye todos aquellos impuestos, contribuciones, cuotas, derechos y prestaciones laborales y obrero-patronales y en general cualquier aportación que el prestador del servicio deberá contemplar por el concepto



propuesto, considerando incluso horas extras y días de descanso obligatorios, liberando al "INSTITUTO" de cualquier responsabilidad de carácter laboral, administrativa o de cualquier índole.

QUINTA. PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO. Solo se pagarán, servicios devengados; después de llevar a cabo el proceso de revisión y verificación por parte del **Administrador del contrato**, que la información incluida en los diversos formatos proporcionados por el "PRESTADOR", coincidan con lo relacionado en los formatos que fueron entregados por el Administrador del contrato y/o a quienes delegue tal responsabilidad, (de conformidad con el apartado de **RECEPCIÓN DE CONFORMIDAD DEL ANEXO ÚNICO**), se informará a la empresa para que genere la factura y esta sea recibida para el trámite de pago.

Con fundamento en el artículo 87 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, la contraprestación será pagada por el "INSTITUTO", a favor del "PRESTADOR", dentro de los 20 (veinte) días hábiles, posteriores a la recepción de la factura, que reúna los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento del pago mediante transferencia electrónica de fondos o cheques nominativos expedidos a su favor, mismos que le serán entregados en el domicilio del "INSTITUTO", ubicado en la Av. Homero No. 330 de la Colonia Complejo Industrial Chihuahua. La entrega del comprobante (factura), que fueron señalados con anterioridad podrá ser, tanto en la Oficina de Compras dependiente del "INSTITUTO" o en su defecto, enviar la factura y documentación adicional, si fuera el caso, en digital al siguiente correo: **comprasimcfd@gmail.com, eva.ayala@mpiochih.gob.mx.**

COMPROBANTE DE PAGO. Los comprobantes descritos deberán expedirse atendiendo a los siguientes datos:

CONTRIBUYENTE	R.F.C.	DOMICILIO FISCAL
Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte	IMC080607JU3	Av. Homero no. 330, Col. Complejo Industrial Chihuahua C.P. 31136 Chihuahua, Chihuahua

SEXTA. CALIDAD DE LOS SERVICIOS. El "PRESTADOR", se obliga a que los servicios y/o bienes, sean de las calidades pactadas del acuerdo al "ANEXO ÚNICO", del presente contrato realizando su mayor esfuerzo valiéndose de todos los conocimientos científicos, recursos técnicos y materiales con los que cuenta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. Por lo que el "PRESTADOR", quedará obligado a responder de los defectos y vicios ocultos y de la calidad de los servicios y/o bienes, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido.

El "PRESTADOR", será el único responsable por la mala ejecución, así como del incumplimiento a las obligaciones previstas en este contrato, una deficiente realización de los servicios y/o suministro de bienes o por no realizarlos de acuerdo a las especificaciones contenidas en el presente instrumento, así como aquellos que resultaren como causa directa de la falta de pericia, dolo, descuido y cualquier acto u omisión negligente en su ejecución, salvo que el acto por el que se haya originado hubiese sido expresamente y por escrito ordenado por el "INSTITUTO".

SÉPTIMA. COMUNICACIONES, SUPERVISIÓN, VERIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y/O BIENES.

1. Para llevar a cabo las comunicaciones y notificaciones entre "LAS PARTES", para el debido cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en el presente contrato, estas deberán ser como sigue:

FVA



- 1.1. El "INSTITUTO" las realizará en la dirección de correo electrónico claudia.enriquez@elheraldodechihuahua.com.mx, la cual fue proporcionada por el "PRESTADOR", por lo que este se compromete a estar pendiente del mismo.
- 1.2. El "PRESTADOR" para el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato las realizará por escrito en el edificio que ocupa el "INSTITUTO", de igual manera el "PRESTADOR" designa al **Dr. Alfredo de la Torre Aranda** como persona de contacto.

El "INSTITUTO", designa como persona de contacto a la administradora del contrato, la **Lic. Eva Leticia Ayala López**, quien será responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato, en su caso, deberá emitir la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, misma que deberá contener la firma y/o sello en la que conste o certifique que los bienes entregados y/o servicios han sido realizados a entera satisfacción del administrador, conforme a lo establecido en el presente instrumento y a entera satisfacción del "INSTITUTO". La administradora del contrato podrá delegar la facultad de supervisión a los servidores públicos que designe, mismos que se encargarán de supervisar (vigilar, revisar y recibir), la recepción de los bienes, de acuerdo con lo establecido en el presente instrumento.

Asimismo, el "PRESTADOR", manifiesta su conformidad de que, hasta en tanto no sea otorgada dicha constancia, no se tendrá por recibido el servicio y/o los bienes.

De conformidad con los artículos 97 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el "PRESTADOR", se obliga a proporcionar a la Secretaria de la Función Pública y/o al Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua, toda la información y documentación que en su momento se requiera con motivo de las auditorias, visitas o inspecciones que practiquen y que se relacionen con el presente contrato, aún concluida su vigencia y por el tiempo que de acuerdo a la regulación fiscal, le corresponda conservar.

El "INSTITUTO", a través de quien fue designado como administrador del contrato, supervisará, revisará y vigilará en todo momento el objeto de este contrato, el cual deberá realizarse en los plazos establecidos en el mismo y su "ANEXO ÚNICO", dará al proveedor por escrito las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución en la forma convenida, a fin de que se ajuste a las especificaciones contenidas en el "ANEXO ÚNICO", a que se alude en la cláusula primera denominada objeto, así como las modificaciones que en su caso, ordene por escrito el "PRESTADOR" y sean aprobadas por ésta.

La supervisión que realice el "INSTITUTO", no libera al "PRESTADOR" del cumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato, así como de responder por las deficiencias en la calidad de los bienes o la prestación del servicio una vez concluidos estos. Lo anterior, en el entendido de que el ejercicio de esta facultad no será considerado como aceptación tácita o expresa, ni libera al "PRESTADOR", de las obligaciones contraídas bajo este contrato.

OCTAVA. GARANTÍAS. En términos de lo dispuesto por los artículos 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y, artículo 90 de su Reglamento, el "PRESTADOR" se obliga a otorgar la siguiente garantía:

FA
Alfredo



1. **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Dentro de los 10 (Diez) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, el "PRESTADOR" deberá entregar un cheque de caja, cheque certificado, depósito en garantía de fianza o carta de crédito irrevocable en moneda nacional, a favor del "INSTITUTO", por un importe del 10% (diez por ciento) del monto total a contratar, sin incluir lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, es decir la cantidad de \$30,072.41 (Treinta mil ciento setenta y dos pesos 41/100 Moneda Nacional). Esta garantía subsistirá hasta que los servicios hayan sido debidamente prestados a entera satisfacción del "INSTITUTO", lo cual será verificado por el administrador del contrato.

Dicha garantía se hará efectiva en el supuesto de que el "PRESTADOR" a quien se le adjudique el contrato no dé debido cumplimiento al mismo, tratándose en lo referente a entrega, lugar y condiciones de los bienes a adquirir, servicios a prestar o cualquier otra disposición del contrato.

Asimismo, dicha garantía estará vigente hasta **6 meses** después de la última entrega de bienes inventariables, o conclusión de los servicios, ello para el caso de evicción, vicios ocultos y daños y perjuicios originados con motivo de los bienes entregados.

Cuando el monto de la contratación de servicios y/o adquisición de bienes cuyo importe sea igual o inferior a ciento treinta veces el valor mensual de la unidad de medida y actualización podrá aceptarse también como forma de garantía el cheque cruzado.

NOVENA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD. No aplica.

DÉCIMA. SUSPENSIÓN. Cuando en la presentación del servicio o suministro de los bienes, se presente caso fortuito o de fuerza mayor, el "INSTITUTO", podrá suspender la presentación del servicio o suministro de los bienes, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados o entregados y, en su caso, se reintegrarán los anticipos no amortizados.

Conforme al artículo 93 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, cuando la suspensión obedezca a causas imputables al "INSTITUTO", previa petición y justificación del "PRESTADOR", se le reembolsará al proveedor los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure esta suspensión, siempre que estén directamente relacionados con el contrato, sean razonables y estén debidamente comprobados. En cualquier caso, se pactará por las partes el plazo de suspensión, cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

DÉCIMA PRIMERA. SANCIONES. Serán causa de multa de 100 a 1,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a la fecha de la infracción y la inhabilitación del "PRESTADOR" que se encuentre dentro de los siguientes supuestos:

1. Omite prestar las garantías o no hacerlo oportunamente.
2. El cumplimiento contractual con daño o perjuicio grave al "INSTITUTO".



Lo anterior con fundamento en el artículo 109, fracción IV y V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. En caso de que el "PRESTADOR" hubiere recibido sanción por faltas graves se les inhabilitará para celebrar contratos por lo menos tres meses y no más de siete años, según lo dispuesto por el Artículo 100 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA SEGUNDA. INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. "INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del "PRESTADOR", según dispone el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. En tal supuesto, el "INSTITUTO" hará efectiva la garantía otorgada por el "PRESTADOR" para el cumplimiento del presente contrato atendiendo al procedimiento establecido por el artículo 90 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y de su Reglamento.

En general, por el incumplimiento por parte del "PRESTADOR", a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, su "ANEXO ÚNICO", o las leyes y reglamentos aplicables. En cuanto al procedimiento será aplicable de lo dispuesto en el artículo 100 y demás relativos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones

DÉCIMA TERCERA. DURACIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" convienen que el "INSTITUTO" podrá en cualquier tiempo dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza, cuando concurren razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de los servicios requeridos, originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionarían algún daño o perjuicio al Instituto, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de la resolución que emita la autoridad competente en un recurso de inconformidad o intervención de oficio emitida por el Órgano Interno de Control, lo anterior de conformidad con el artículo 91 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

El "PRESTADOR", en términos de lo dispuesto en el artículo 105 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, podrá solicitar de forma fundada y documentada al "INSTITUTO", el pago de gastos no recuperables, en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles, contado a partir de la fecha de la terminación anticipada del contrato.

En este supuesto el "INSTITUTO", procederá a reembolsar previa solicitud, del "PRESTADOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato, los cuales serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de 20 (veinte) días hábiles posteriores a la solicitud fundada y documentada por el "PRESTADOR".

Para tal efecto pagará al "PRESTADOR" los servicios y o bienes efectivamente prestados y/o entregados, hasta la fecha de la terminación anticipada.

F.A.

San Abd



En términos de lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua la terminación anticipada se sustentará mediante dictamen que la administradora del contrato elabore y en el que se precisen las razones o las causas justificadas que dan origen a la misma.

DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIONES FISCALES. Al encontrarse dadas de alta y regularizadas ante el Registro Federal de Contribuyentes, así como al corriente en el pago de impuestos y contribuciones que les han correspondido a la fecha, **"LAS PARTES"** convienen en que cada una de ellas sufragará por separado el pago de los impuestos que individualmente les correspondan por el cumplimiento de los términos y condiciones del presente instrumento, atendiendo a la legislación fiscal, vigente y aplicable, obligándose a dejar en paz y a salvo a la otra con respecto de cualquier responsabilidad fiscal que pudiera ser imputada en contravención a esta Cláusula por las autoridades competentes.

DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD. **"LAS PARTES"** se obligan expresamente a mantener con el carácter de confidencial la totalidad de la información pasada, presente y futura que se relacione con este instrumento, otorgándole para tal efecto dicho carácter al ser revelada a cualquier persona física o moral.

Cualquiera de las **"LAS PARTES"** que reciba la información confidencial deberá limitar el acceso a la misma a sus representantes o empleados que, bajo una causa justificada y razonable, llegaren a solicitar acceso a tal información. En dichos supuestos, **"LAS PARTES"** deberán hacer partícipes y obligado solidarios con respecto a las obligaciones de confidencialidad acordadas a los sujetos a los que se revele la información confidencial.

Para efectos de la siguiente cláusula, no será considerada como información confidencial: 1. La información que hubiera sido legítimamente conocida y obtenida por la parte receptora con anterioridad a la suscripción de este convenio; 2. La información que sea a la fecha o en el futuro considerada del dominio público, siempre y cuando tal consideración no derive del incumplimiento de alguna de **"LAS PARTES"** de lo estipulado en esta cláusula, o 3. La información que deba ser revelada conforme a derecho por mandato administrativo o judicial emitido por las autoridades competentes, incluyendo aquella que el **"INSTITUTO"** deba revelar al público en general atendiendo a los principios de transparencia y acceso a la información pública contemplados por el Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Municipio de Chihuahua.

"LAS PARTES" convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la duración de este instrumento.

En caso de incumplimiento, **"LAS PARTES"** se reservan expresamente las acciones que conforme a derecho les corresponden, tanto administrativas o judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

DÉCIMA SEXTA. RELACIONES LABORALES. Para efectos del cumplimiento del presente contrato el **"PRESTADOR"**, se obliga a proporcionar el personal especializado para la prestación del servicio y/o suministro de bienes y será el responsable de los antecedentes de su personal, garantizándolos en forma adecuada, por lo que queda expresamente

F.V.
Juan Abel



estipulado que el presente contrato se suscribe en atención a que el "PRESTADOR", cuenta con el personal técnico y/o profesional necesario, experiencia, materiales, equipo e instrumentos de trabajo propios para la prestación del servicio y/o suministro de bienes, objeto del mismo.

El "PRESTADOR", reconoce y acepta que actúa como empresario y patrón del personal que ocupa para la ejecución de objeto de este contrato, por lo que será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social para con sus trabajadores.

Asimismo, el "PRESTADOR", reconoce y acepta que, con relación al presente contrato, actúa exclusivamente como proveedor independiente, por lo que nada de lo contenido en este instrumento legal, ni la práctica comercial entre "LAS PARTES", crea una relación laboral o de intermediación. En términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, entre el "PRESTADOR", incluyendo sus vendedores y/o subcontratistas y sus respectivos funcionarios o empleados y el "INSTITUTO".

Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de "LAS PARTES" contrae por virtud de la suscripción de este contrato, manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes. En consecuencia, "LAS PARTES" bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

"LAS PARTES", aceptan y reconocen expresamente que no son aplicables a este contrato, las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, sino únicamente la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Por lo anterior, en caso de cualquier reclamación o demanda, relacionada con los supuestos establecidos en la presente cláusula y provenientes de cualquiera de las personas antes mencionadas que pueda afectar los intereses del "INSTITUTO", o involucrarlo, el "PRESTADOR" exime desde ahora al "INSTITUTO", de cualquier responsabilidad fiscal, laboral y de seguridad social, civil, penal y de cualquier otra índole, que pudiera darse como consecuencia directa de la prestación del servicio y/o suministro de bienes, quedando obligado a intervenir de manera inmediata, por lo que en ningún momento se considerara como patrón sustituto o solidario, ni como intermediario al "INSTITUTO", respecto del personal o empleados actuales o que tenga que contratar el "PRESTADOR", para cumplir con el objeto del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. AVISO DE PRIVACIDAD. El Municipio de Chihuahua por conducto del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, con domicilio en Ave. Homero, número 330, Complejo Industrial Chihuahua, C.P. 31136, es el responsable del tratamiento de sus datos personales y datos sensibles, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto en el artículo 66 Y 73 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

La finalidad, para lo cual serán recabados sus datos personales y datos personales sensibles, es con el fin de cumplir con el requisito indispensable para participar en la licitación pública, licitación por invitación a cuando menos tres proveedores, adjudicaciones directas y la celebración de contratos de adquisiciones y/o arrendamientos y/o servicios.

F.A.
de Abd



Asimismo, de conformidad a los artículos 68 y 69 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, citada información no se conservará más allá del plazo necesario para el cumplimiento de la finalidad que justifique su tratamiento.

Las transferencias de datos personales y datos personales sensibles se realizarán únicamente en los supuestos que contempla el artículo 98 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, serán utilizados por el Instituto para realizar reportes, estadísticas de información, mejora continua y diseño de políticas públicas, para sucesos posteriores y ejercicios de planeación o implementación de programas.

Los datos personales y datos personales sensibles que se recaben: serán integrados en un expediente físico y digital que contendrá la información y documentación recabada, en los comités de adquisiciones y/o arrendamientos y/o servicios que corresponde.

El titular de los datos podrá manifestar su negativa al tratamiento y transferencia de sus datos directamente en la siguiente dirección: Av. Homero 330, Complejo Industrial Chihuahua, C.P. 31136, Chihuahua, Chih., o a los Teléfonos 072, 614 200 4800, extensión 2527 o vía correo electrónico. sandra.delariva@mpiochih.gob.mx.

El aviso de privacidad integral estará disponible en: <https://www.imcfdchihuahua.com>

Última actualización: 19/09/2024.

DÉCIMA OCTAVA. ENTIDADES SEPARADAS. Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que "LAS PARTES" han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

DÉCIMA NOVENA. CESIÓN DE DERECHOS. Ninguno de "LAS PARTES" estará en la posibilidad de ceder, ya sea parcial o totalmente, los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato a favor de cualesquiera otra persona física o moral, según establece el último párrafo del artículo 82, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, con excepción de los derechos de cobro correspondientes al servicio y/o suministro de bienes, en cuyo caso se deberá contar con la previa autorización por escrito del "INSTITUTO".

VIGÉSIMA. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL. "LAS PARTES" aceptan que el presente contrato contiene la totalidad de los acuerdos entre ellas, con respecto a su objeto, dejando sin efecto y cancelando la totalidad de los convenios, informes negociaciones, correspondencia, compromisos y comunicaciones desarrolladas con anterioridad entre ellas, ya fueran escritos o verbales relacionados con este instrumento.

VIGÉSIMA PRIMERA. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por la autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

VIGÉSIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES AL CONTRATO "LAS PARTES", podrán acordar por razones fundadas y explícitas respecto del contrato vigente, el incremento en el monto o en la cantidad de los servicios y/o bienes, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el 30% (treinta por ciento), de los conceptos y volúmenes establecidos, el precio sea igual al originalmente pactado, el contrato esté vigente. Asimismo, en caso de que el "INSTITUTO", lo considere conveniente, podrá ampliar la vigencia del contrato de conformidad con lo establecido en el

F.I.P.
Juan Abad



segundo párrafo del artículo 88, 97 y en su caso el artículo 98 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

VIGÉSIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES. En términos de artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, 100 y 101 de su Reglamento, el "INSTITUTO" podrá aplicar penas convencionales de acuerdo con el "Anexo Único", mismo que forma parte integral del presente instrumento.

La suma de todas las penas convencionales aplicadas a "PRESTADOR" no deberá exceder el importe de la garantía de cumplimiento.

El "PRESTADOR", quedará obligado ante el "INSTITUTO", a responder de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en el presente contrato.

Para determinar la aplicación de las penas convencionales, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o causas de fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable al "PRESTADOR", siempre y cuando, estas estén debidamente justificadas y documentadas.

En el caso de que el "PRESTADOR" se haya hecho acreedor a penas convencionales, a través del administrador y/o supervisor del contrato, le notificará vía correo electrónico o por escrito, la causa de la sanción o importe a fin de que en un plazo de 5 días hábiles proporcione los elementos o desvirtuar su aplicación, de no hacerlo en dicho plazo, se entenderá por aceptada su sanción y en consecuencia el "INSTITUTO", podrá aplicar el descuento del importe de que se trate, con cargo a las facturas pendientes de pago.

En términos del artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el contrato podrá ser rescindido por incumplimiento de obligaciones contractuales a cargo del "PRESTADOR". El servidor público designado como administrador y/o supervisor del contrato, será el responsable del cálculo, aplicación y de dar seguimiento a las penas convencionales.

VIGÉSIMA CUARTA. LEY APLICABLE. El presente instrumento se registrará y será interpretado de conformidad con lo prescrito por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, Código Civil del Estado de Chihuahua, Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, entre otras disposiciones legales vigentes y aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. JURISDICCIÓN. Atendiendo lo dispuesto por el artículo 135 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el presente será considerado como un contrato administrativo, de Derecho Público, por lo que las controversias que se susciten con motivo de su interpretación y cumplimiento serán resueltas mediante Juicio de Oposición previsto en el Código Fiscal del Estado, mismo que deberá promoverse en cualquier caso ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua. Consecuentemente, "LAS PARTES" renuncian desde ahora a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualesquiera otras circunstancias. No obstante,

F.A.
duAbd



“LAS PARTES” pondrán el mayor empeño posible para resolver, de común acuerdo, las discrepancias futuras y previsibles relacionadas con problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR “LAS PARTES” Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA, 24 DE FEBRERO DE 2025.

POR EL “INSTITUTO”

ING. JUAN JOSÉ ABDO FIERRO
DIRECTOR INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA
Y DEPORTE PARA EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

POR EL “PRESTADOR”

DR. ALFREDO DE LA TORRE ARANDA
REPRESENTANTE LEGAL DE CÍA. PERIODÍSTICA DEL SOL DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.

TESTIGOS

LIC. EVA LETICIA AYALA LÓPEZ
JEFA DE LA OFICINA DE COMUNICACIÓN SOCIAL
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

C.



ANEXO TÉCNICO

“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD EN MEDIOS DIGITALES”

Índice

1. Objeto de la contratación.
2. Vigencia del contrato.
3. Descripción técnica de la prestación de Servicios.
4. Plazos, lugares, y condiciones para la Prestación de Servicios.
5. Recepción de conformidad.
6. Forma de Pago.
7. Administrador y supervisor del contrato.
8. Penas Convencionales.
9. Requisitos que deberá cumplir el proveedor adjudicado.
10. Garantía de cumplimiento de contrato

1. Objeto de la contratación

El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua, requiere la contratación de servicios de publicidad en medios digitales y plataformas web a fin de dar difusión a los programas, avisos y eventos deportivos, para la correcta comunicación social y realizar una mayor cobertura con información de relevancia y trascendencia para la ciudadanía; derivado que el Instituto tiene por objeto planear, promover, desarrollar, vigilar, fomentar y estimular la práctica y enseñanza del deporte, así como la cultura física, a la población en general en el Municipio de Chihuahua.

2. Vigencia del contrato

A partir de la firma del contrato y hasta el 31 de diciembre 2025.

3. Descripción técnica de la prestación de Servicios;

Servicios de publicidad en medios de comunicación digitales y plataformas web vía banners a fin de dar a conocer avisos y programas oficiales para la correcta comunicación social y mayor cobertura de las actividades del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para dar a conocer a la población chihuahuense.

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]



4. Plazos, lugares y condiciones para la prestación de los servicios.

- Los servicios se prestarán a partir de la firma de contrato y hasta el 31 de diciembre 2025.
- El área de comunicación social del IMCFD, de acuerdo con la Coordinación de Comunicación Social del Municipio de Chihuahua enviará vía electrónica al correo proporcionado en la cotización, el formato de la orden de programación de los banners digitales con los avisos y anuncios oficiales.
- Los servicios deberán ser presentados de acuerdo a las condiciones que establezca el área de comunicación social del IMCFD, de acuerdo con la Coordinación de Comunicación Social del Municipio de Chihuahua con la orden de programación del servicio.
- El contenido de publicidad podrá ser vía banners digitales con avisos y anuncios oficiales, que serán proporcionados por el área de Comunicación Social del IMCFD.
- El proveedor deberá retirar los contenidos de publicidad y anuncios oficiales a petición del área de comunicación social del IMCFD, de acuerdo con la Coordinación de Comunicación Social del Municipio de Chihuahua.
- El área de comunicación social del IMCFD será la encargada de vigilar y monitorear las publicaciones de publicidad y anuncios oficiales.

5. Recepcion de Conformidad

Los contenidos de publicidad y programación, serán supervisados por el área requirente o supervisor del contrato y/o persona que se asigne como supervisor, la cual revisará, los testigos y reportes detallados de publicación que el PRESTADOR entregue, en caso de cumplir a entera satisfacción, la factura será recibida de conformidad por el administrador del contrato y/o la persona que ella designe como supervisor y se iniciará el proceso de pago, posterior a la recepción de la factura. En caso de no cumplir con los servicios establecidos, se le impondrán las penas convencionales que correspondan.

6. Forma de Pago

Con fundamento en el Artículo 87 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, la contraprestación será pagada por el Instituto a favor del proveedor, una vez que se reciban los testigos y reportes de publicación detallados, se recibe de conformidad por el administrador del contrato y/o la persona que ella designe como supervisor, se iniciará el proceso de pago. En caso de no cumplir con los servicios establecidos, se le impondrán las penas convencionales que correspondan. El Instituto pagará a favor del proveedor a los 20 días hábiles posteriores a la recepción de facturas que reúna los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento del pago, mediante transferencia electrónica de fondos. Los comprobantes fiscales (facturas) podrán presentarse vía correo electrónico en PDF y archivo HTML al correo eva.ayala@mpiochih.gob.mx

Eva Ayala



7. Administrador y supervisor del contrato.

Se señala como administradora del contrato a la Lic. Eva Leticia Ayala López, titular de la oficina de Comunicación Social del IMCFD para el Municipio de Chihuahua. Asimismo, la administradora del contrato podrá delegar la facultad de supervisión al funcionario público, el cual será el encargado de supervisar (vigilar, revisar y recibir), la recepción de los bienes y/o servicios, de acuerdo a lo establecido en el presente anexo técnico.

Las obligaciones, responsabilidades y facultades de los Servidores Públicos que funjan como Administrador del Contrato y como supervisor(es) (vigilar, revisar y recibir los bienes o servicios), se enuncian a continuación:

Obligaciones, responsabilidades y funciones del Supervisor del Contrato en su caso.

1. Vigilar y revisar que la entrega de los servicios sea de acuerdo con las especificaciones y características solicitadas.
2. Para la recepción de los servicios se deberán utilizar los formatos que a consideración del Administrador del contrato se deban o se deberán realizar actas que demuestren la prestación de los mismos, en las que se manifestarán las consideraciones que sean necesarias o la recepción a entera satisfacción.
3. Llevar e integrar el registro, control y resguardo de los documentos que demuestren la adquisición de los servicios.
4. Calcular las penas o deductivas a las que se haya hecho acreedor el proveedor, por el incumplimiento en prestación, en los tiempos y forma establecidos en el contrato.
5. Informar al Administrador del Contrato, si los servicios fueron recibidos en tiempo y forma a entera satisfacción, o en su caso, el incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del proveedor y el caculo de las penas que se deberá aplicar al mismo.

Obligaciones y responsabilidades del Administrador.

1. Establecer las obligaciones, responsabilidades y facultades del supervisor del Contrato.
2. Vigilar que el Supervisor realice las actividades encomendadas.
3. Suscribir junto con el Supervisor del contrato, el documento donde se acredite que los servicios fueron recibidos a entera satisfacción, o en su caso, el documento donde se hagan constar el incumplimiento del proveedor de las obligaciones contractuales y la aplicación de las penas correspondientes.
4. En su caso, suscribir el documento donde se solicite la rescisión del contrato respectivo, en donde se acrediten los incumplimientos de las obligaciones contractuales por parte del proveedor, anexando la documentación necesaria en la que se acrediten dichos incumplimientos y por ello se deba rescindir el contrato.
5. Solicitar la aplicación de las Garantías según sea el caso.

De Abajo



8. Penas Convencionales.

El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua podrá aplicar al proveedor, las siguientes penas convencionales cuando este preste de forma parcial o deficiente los servicios solicitados, y/o sobre la entrega, de acuerdo a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

INCIDENCIA	PENA CONVENCIONAL
En caso de que el proveedor no cumpla con los plazos de la solicitud de la pauta del contenido en la orden de programación.	Se le aplicará una pena convencional equivalente del 2% sobre el monto total del contrato hasta máximo de 5 días.

El proveedor adjudicado quedará obligado ante el Instituto a responder de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra.

9. Requisitos que deberá cumplir el proveedor adjudicado.

1. Acta constitutiva (si es el caso)
2. Poder del representante legal (si es el caso)
3. Identificación oficial con fotografía de la persona facultada
4. Constancia de situación fiscal
5. Constancia de no adeuda SAT
6. Acreditar que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de seguridad social (si es el caso).
7. Copia de registro en el Padrón de Proveedores del Municipio de Chihuahua.
8. Constancia de no adeudo emitida por Tesorería Municipal de Chihuahua.
9. Comprobante de domicilio (fiscal).
10. Documento que acredite su registro en el Sistema de Información Empresarial Mexicano
11. Escrito bajo protesta de decir la verdad de que no se encuentra inhabilitado por autoridad administrativa o judicial para proveedor los bienes o servicios requeridos, así como la inexistencia de conflicto de interés, con servidores públicos de la autoridad contratante.
12. Currículo en donde conste la experiencia para cumplir con el objeto de la contratación.
13. Escrito donde especifique un correo electrónico donde puede ser contactado.
14. Carátula de cuenta bancaria para recibir el pago.
15. Garantía a favor del IMCFD la cual deberá entregarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la firma del contrato.
16. La documentación adicional que le sea solicitado para la elaboración del contrato y debida integración del expediente.



10. Garantía de cumplimiento de contrato

Deberá presentar a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la firma del contrato, garantía de cumplimiento del contrato la cual podrá presentarse mediante cheque de caja, cheque certificado, depósito en garantía, fianza o carta de crédito irrevocable, en moneda nacional y a favor del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte por un importe del 10% (diez por ciento) del monto máximo o total del contrato, sin incluir lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, salvo que la entrega de los bienes o prestación de los servicios se realicen dentro del citado plazo y haya sido recibido a entera conformidad por la Administradora del Contrato y/o la persona que ella designe como supervisor.

Dicha garantía se hará efectiva en el supuesto de que se le adjudique el contrato no dé debido cumplimiento al mismo, tratándose en lo referente a entrega, lugar y condiciones de los bienes a adquirir, o cualquier otra disposición del contrato.

Así mismo dicha garantía estará vigente hasta seis meses después de la última entrega de bienes inventariables, o conclusión de los servicios, ello para el caso de evicción, vicios ocultos y daños y perjuicios originados con motivo de los bienes entregados.

Cuando el monto de la contratación de servicios y/o adquisición de bienes cuyo importe sea igual o inferior a ciento treinta veces el valor mensual de la unidad de medida y actualización, podrá aceptarse también como forma de garantía el cheque cruzado.

ATENTAMENTE

Eva Ayala López

LIC. EVA LETICIA AYALA LÓPEZ
TITULAR DE OFICINA DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PARA EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

